



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6381

Expte. N° 105-c/1985

Sancionada el 18/06/86. Promulgada el 15/07/86. Aprueba el Protocolo Adicional N° 6, convenio suscrito entre la provincia de Salta, y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica. (INPRES).

Boletín Oficial N° 12.508, del 24 de julio de 1986.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo Adicional N° 6, convenio suscrito entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, don Fernando Fazio y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), representado por su Director Nacional Ing. Julio Sohar Aguirre Ruiz, cuyo texto se acompaña formando parte de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri.

PROTOCOLO ADICIONAL N° 6.

Entre la provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas don Fernando Fazio, y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, en lo sucesivo “El INPRES”, representado por su Director Nacional Ing. Julio Sohar Aguirre Ruiz, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio celebrado entre ambas partes y aprobado por Ley Provincial N° 5.055, se acuerda convenir el siguiente Protocolo Adicional N° 6.

Artículo 1°.- OBJETO: Habiéndose terminado las obras civiles de las estaciones sismológicas correspondientes a la primera etapa de la Red Sismológica Zonal NOA y el montaje, calibración y puesta en marcha de las mismas, se hace indispensable establecer la supervisión y coordinación de dichas estaciones para asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

Art. 2°.- “El INPRES” encomienda a “La Provincia” por intermedio de la SEOP las tareas mencionadas en el artículo anterior, a cuyo efecto ésta designa al Ing. Enrique Czenky, Director de Coordinación de la SEOP, el que a este solo efecto dependerá administrativamente de “El INPRES”, a través del Departamento de Sismología.

Art. 3°.- Las funciones y obligaciones que deberá cumplir el Coordinador Zonal, son las siguientes:

- a) Coordinar en todo lo necesario para asegurar el normal y correcto funcionamiento de las estaciones que conforman la Red Zonal NOA tanto en la faz técnica operativa como administrativa.
- b) Supervisar y coordinar con las operaciones de las estaciones, el envío de la información obtenida para que la misma llegue en el menor tiempo posible rutinariamente, como en caso de ser requerida por un evento sísmico de importancia.
- c) Efectuar, para dar cumplimiento a los puntos anteriores, giras de inspección a las estaciones sismológicas conforme a un cronograma preestablecido y en caso de emergencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

d) Comunicar a los medios de difusión local, la información sísmica pertinente, previa consulta y autorización de “El INPRES”.

Art. 4º.- A los efectos de no interrumpir tan importante función, y asegurar el óptimo funcionamiento de la Red NOA “La Provincia” designará un profesional de su plantel, como alterno el que será capacitado previamente, para cubrir las tareas del Coordinador y facilitar así previa comunicación a “El INPRES” las posibles licencias motivadas por enfermedad u otras razones justificables, de éste último.

Art. 5º.- El régimen disciplinario, previsional y laboral en general, del Coordinador y su alterno, correrá por cuenta de “La Provincia” a través de la SEOP.

Art. 6º.- “El INPRES” capacitará al Coordinador, mediante un curso que a tal efecto se desarrollará en las instalaciones de su sede, en la provincia de San Juan, para lo cual “La Provincia” autorizará la asistencia al mismo, otorgando licencia y sufragando los gastos de traslado y viáticos.

Art. 7º.- “El INPRES” abonará al Coordinador en concepto de compensación por disponibilidad permanente la suma de pesos argentinos veinticinco mil setecientos (\$a. 35.700) mensuales, a partir del mes de enero de 1985.

Art. 8º.- El monto de la asignación mensual dispuesta en el artículo anterior, será modificado por “El INPRES” semestralmente en la misma forma que lo hace con el plantel de Operadores de su Red de Estaciones Sismológicas.

Art. 9º.- “La Provincia” se compromete a no cambiar al agente designado sin previo aviso a “El INPRES”, efectuado con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Asimismo “El INPRES” se reserva el derecho de solicitar a “La Provincia” reemplazo del Coordinador cuando así lo estimare conveniente.

En prueba de conformidad y a todos los efectos se firman dos ejemplares de un solo tenor en la ciudad de San Juan a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro y en la ciudad de Salta a los tres días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco respectivamente.

Ing. Julio Sohar Aguirre Ruiz, Director Nacional – Fernando Fazio, Secretario de Obras Públicas.

Pedro M. de los Ríos – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 15 de julio de 1986.

DECRETO N° 1.872

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.381/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) – Cantarero - Dávalos